

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 18 -2022/GA

Lima, 02 de marzo de 2022

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Escrito presentado con fecha 25 de febrero de 2022 (Expediente N° 2022-965), por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana - SUTSERP, y el Informe N° D000027-2022-SGT, de fecha 28 de febrero de 2022, emitido por la Subgerencia de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"*;

Que, mediante el Escrito presentado con fecha 25 de febrero de 2022 (Expediente N° 2022-965), el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP presentó una queja por incumplimiento del funcionario pertinente respecto a la entrega del cheque que contiene los descuentos de los trabajadores por concepto de cuota sindical y que hasta la fecha no se había cumplido con entrega y, asimismo, solicita se ordene al funcionario que proceda con la entrega inmediata del citado cheque al Secretario de Economía al Sindicato;

Que, en esa misma línea, de la revisión de la queja interpuesta, el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP sostiene que: *"(...) se encuentra debidamente establecido que el monto total de los descuentos realizados a los trabajadores afiliados al SUTSERP, por concepto de cuota*





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



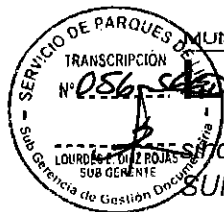
sindical, sea entregado (mediante un cheque) al señor Secretario de Economía del SUTSERP, siendo la fecha límite para la referida entrega el día 05 de cada mes" (...), sin embargo, ante los hechos evidentes dicho límite ha excedido en demasía sin que hasta la fecha no se haya cumplido con la entrega del referido cheque que contiene el monto de los citados descuentos a nuestro Secretario de Economía";

Que, mediante el Proveído N° 00429-2022-SG, de fecha 25 de febrero de 2022, la Secretaría General derivó el documento a la Gerencia de Administración y Finanzas para la atención respectiva;

Que, observándose que el funcionario encargado de la entrega del cheque que contiene los descuentos de los trabajadores por cuota sindical a favor del SUTSERP es el Subgerente de Tesorería, corresponde que la queja sea resuelta por la Gerencia de Administración y Finanzas al ser el superior jerárquico de la autoridad quejada, por lo que mediante el Memorando N° D00091-2022-GAF, de fecha 25 de febrero de 2022, se le trasladó la queja a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, habiéndose cumplido con el traslado al quejado, mediante el Informe N° Informe N° D00027-2022-SGT, de fecha 28 de febrero de 2022, el Subgerente de Tesorería informa que: *"como consecuencia de la crisis económica que viene afrontando el País por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, que golpea particularmente a la entidad al no poder brindar servicios con normalidad y por ende no captar recursos con la regularidad, impiden que se cumpla con todos los compromisos asumidos, obligándonos a priorizar aquellos esenciales. Por lo que la entidad, por falta de liquidez, no ha cumplido con la emisión de los cheques correspondiente la cuota sindical, en los plazos establecidos. En tal sentido, haciendo los esfuerzos necesarios, se asumió el compromiso de cancelar las cuotas a favor del Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana, el día de hoy lunes 28 de febrero, lo cual es de conocimiento de dicha representación al habérselo comunicado así el día 26 de febrero del presente año";*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar el trámite que se hubiese suspendido por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento, no obstante, en el presente caso el retraso en la entrega del cheque obedeció a la disponibilidad financiera de la Entidad, siendo que a la fecha se vienen realizando acciones para que dicha situación no se repita a futuro;





Que, finalmente, del análisis del caso, se observa que luego del 25 de febrero de 2022, día de presentación de la queja, la Subgerencia de Tesorería procedió con emitir el cheque respectivo con fecha 28 de febrero de 2022, el cual fue entregado al Secretario de Economía de SUTSERP con fecha 01 de marzo del 2022. Asimismo, teniendo en cuenta el procedimiento descrito previo al giro del cheque, se demuestra que no existió paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites por parte del Subgerente de Tesorería;

Que, en este sentido, esta Gerencia advierte que no se ha configurado la infracción de plazos establecidos legalmente ni el incumplimiento de deberes funcionales, por lo que considera que corresponde declarar infundada la presente queja, por los fundamentos desarrollados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante la Ordenanza N° 1955-MML;


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR infundada la queja por defectos de tramitación interpuesto por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP en contra del Subgerente de Tesorería, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución conjuntamente con el Informe N° D000027-2022-SGT emitido por la Subgerencia de Tesorería, al Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP, para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


LUISA MERCEDES ZAPATA NAVARTE
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

